

## CONTRATO

CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DE LIBROS, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2134 y 2503 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE **JESÚS CHRISTIAN BRONTIS RAMÍREZ OLVERA**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR” Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. **CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El “INSTITUTO”, bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es una persona moral pública, quien cuenta con Clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3, y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

Handwritten signatures and initials on the right side of the document. There are three distinct marks: a vertical signature at the top, a circular mark in the middle, and a large, sweeping signature at the bottom.

I.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

I.6.- En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

I.7.- El dos de abril dos mil veintiuno, mediante sesión virtual, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, llevó a cabo la adjudicación directa del proveedor para la contratación de impresión y encuadernación de libros; así como para la contratación de servicios de material impreso para la campaña de promoción al voto 2021.

En ese sentido, no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente, así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DE LIBROS; ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MATERIAL IMPRESO PARA LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN AL VOTO 2021.**

[...]

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** El Comité autoriza la adjudicación directa de los contratos y con los proveedores indicado en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente instrumento.

**TERCERO.** Se vincula al Coordinador Administrativo de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

**CUARTO.** Se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

**QUINTO.** Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. At the top is a large, stylized signature. Below it are several smaller initials and signatures, including one that looks like 'B' and another that looks like 'M'.

**SEXTO.** En términos de los establecido dentro del artículo 72, fracción VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

**SÉPTIMO.** Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta el Consejo General del Instituto, el contenido del

[...]

I.8.- En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del programa Operativo Anual 2021.

II.- Declara el “PROVEEDOR”, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- El ciudadano Jesús Christian Brontis Ramírez Olvera, señala que su Registro Federal de Contribuyentes es RAOJ730629BL6.

II.2.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en calle R.M. Clemencia Borja Taboada número 522, interior piso 1, Colonia Jurica Acueducto, Santa Rosa de Jáuregui, Querétaro, Querétaro.

II.3.- Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.4.- Informó al “INSTITUTO” los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los objetos del presente contrato.

II.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

III.- Las “PARTES” declaran que:

III.1.- De lo anteriormente declarado ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2.- En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a smaller signature or set of initials in the middle, and another signature at the bottom.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.-** El "PROVEEDOR" se compromete a suministrar al "INSTITUTO", la impresión y encuadernación de:

Cantidad	Descripción
300	Libros solicitados por la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**SEGUNDA.-RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.-** El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes nuevos, con las características solicitadas, cumpliendo con lo especificado por el "INSTITUTO", quien rechazará todos aquellos bienes que no cumplan con la calidad requerida y; el "PROVEEDOR" deberá sustituirlos sin costo adicional en un plazo no mayor a cinco días naturales a que se requieran por parte del "INSTITUTO".

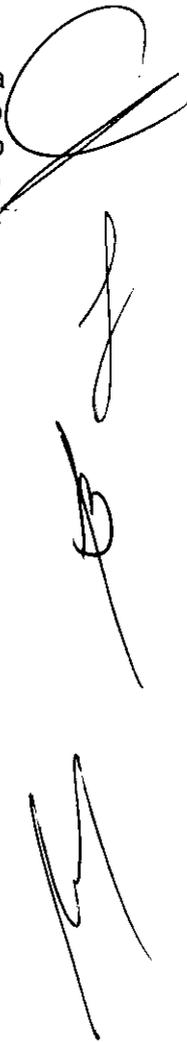
Los precios unitarios incluyen todos los gastos indirectos y la utilidad, así como la entrega en el domicilio del "INSTITUTO".

**TERCERA.-PAGO DE SERVICIO.-** EL "INSTITUTO" se compromete a pagar al "PROVEEDOR", por el suministro de los bienes, objeto del presente contrato:

La cantidad total de \$173,652.00 (ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), menos el 30% del costo total de la producción que será asumida por la Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro, dando un total de \$121,556.40 (ciento veintiún mil quinientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad proporcional correspondiente al "INSTITUTO", será pagada al "PROVEEDOR", a contra entrega de como sean entregados los bienes, para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el "INSTITUTO" haga el pago a través transferencia electrónica de fondos a la cuenta que se señale por parte del "PROVEEDOR".

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar al "INSTITUTO", las cantidades pagadas en exceso.



**CUARTA.-ENTREGA DE LOS BIENES.-** La entrega y recepción de los bienes, se realizará por conducto del **"PROVEEDOR"** en el domicilio de **"EL INSTITUTO"** ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro.

**QUINTA.-PLAZO DE ENTREGA.-** El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del **"INSTITUTO"**, aportando toda su disposición y capacidad, de acuerdo a los plazos establecidos por la Unidad de Apoyo Administrativo.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a informar al **"INSTITUTO"** cualquier situación que pudiera retrasar la entrega de los bienes en el plazo pactado para ello, debiendo notificar ya sea por escrito o por cualquier medio de la situación acontecida a fin de que pueda dialogarse con el **"INSTITUTO"**.

**SEXTA.-GARANTÍA.-** En el momento de la firma de este contrato las **"PARTES"** manifiestan que no se dejará garantía alguna, lo anterior, dado que en el presente contrato, se pactó que el pago de los bienes se realiza a contra entrega de los mismos, por lo tanto, no existe situación alguna que pueda interrumpir las obligaciones contraídas por las **"PARTES"**.

**SÉPTIMA.-RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.-** Igualmente se obliga al **"PROVEEDOR"** a no ceder a terceras personas físicas o morales, en forma parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones procedentes, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al **"PROVEEDOR"**, ya que en tal evento el **"INSTITUTO"** hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

**OCTAVA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** En caso de rescisión del contrato por incumplimiento del **"PROVEEDOR"** con base a sus obligaciones del presente contrato; el **"INSTITUTO"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes aún no entregados, exigiendo el pago de daños y perjuicios que se ocasionen. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

El **"INSTITUTO"** procederá a la rescisión del contrato cuando el **"PROVEEDOR"** no entregue los bienes objeto de este contrato en el plazo pactado y no se tenga una respuesta favorable al **"INSTITUTO"** en un lapso de 3 días naturales contados a partir de la fecha límite de entrega de los bienes conforme a lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicha rescisión será notificada por escrito al **"PROVEEDOR"** exponiendo las razones que al respecto se tuvieran, quien dentro del término de dos días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, podrá manifestar lo que a su interés convenga, en cuyo caso, el **"INSTITUTO"** resolverá lo procedente dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del **"PROVEEDOR"**.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a smaller signature below it, and a set of initials at the bottom.

**NOVENA.-PENAS CONVENCIONALES.-** Si el “PROVEEDOR” no suministra los bienes en las fechas y lugares acordados con el “INSTITUTO”, como pena convencional, deberá cubrir hasta el momento en que la entrega total quede concluida, una cantidad igual al del importe de los suministros que no se hayan entregado en las fechas determinadas.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las “PARTES” acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

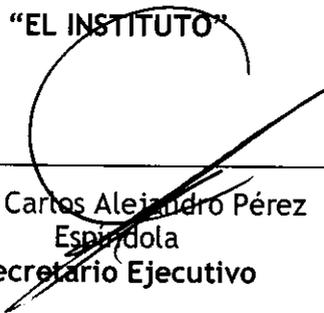
**UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

“EL PROVEEDOR”



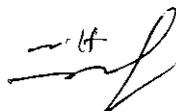
C. Jesús Christian Brontis Ramírez Olvera

“EL INSTITUTO”



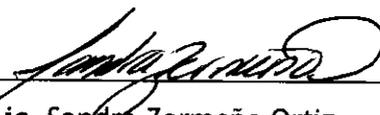
Mtro. Carlos Alejandro Pérez  
Espindola  
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Dr. Juan Rivera Hernández  
Director Ejecutivo  
de Asuntos Jurídicos

TESTIGO



Lic. Sandra Zermeño Ortiz  
Titular de la Unidad de Apoyo  
Administrativo